



Resolución de Administración N° 159-2019-BNP/GG-OA

Lima, 17 DIC. 2019

VISTO: el Informe Técnico N° 000183-2019-BNP/GG-OA-ERH de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N° 19-0009087 de fecha 26 de junio de 2019, la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA, requirió su incorporación al Proceso de Nombramiento, conforme a lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Carta N° 001034-2019-BNP-GG-OA de fecha 2 de octubre de 2019, se hizo de conocimiento de la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA, el "Cuadro Final de Resultado", respecto a la evaluación de su solicitud de incorporación en el proceso de nombramiento antes mencionado, siendo que en dicha comunicación se sustentó que la referida servidora no cumple con el perfil del cargo de Asistente Administrativo III;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2019 (Reg. 19-0016353), la señora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA, servidora contratada sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 001034-2019-BNP-GG-OA, manifestando lo siguiente:

1. Que, no se habría considerado que la pretensión presentada consistía en formalizar una situación de facto, afirmando que la impugnante tendría que haber sido nombrada en el cargo de Asistente Administrativo III, a razón a que ello implicaría una simple formalización de su situación actual dentro de la Biblioteca Nacional del Perú.
2. Que, se estaría dejando sin efecto el mandato judicial establecido en la Resolución N° 10 emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima del 19 de mayo de 2011 y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2011-BNP, de fecha 6 de diciembre de 2011.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 159-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

3. Que, presenta en calidad de nueva prueba la Resolución N° 10 emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 19 de mayo de 2011 y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2011-BNP, de fecha 6 de diciembre de 2011.

Que, respecto de los medios impugnatorios ante el resultado final del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que se efectuó en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se debe considerar la opinión técnica especializada de SERVIR, prevista en los numerales 2.14 y 3.15 del Informe Técnico N° 1611-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 09OCT2019, el cual señala lo siguiente:



(...)

2.14 Asimismo, cabe señalar que el recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, observando el artículo 219° del TUO de la LPAG, dado que la elaboración del Cuadro Final de Resultados es responsabilidad de esta; mientras que, corresponderá al Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra dicho resultado final por ser de su competencia.

(...)

III. Conclusiones

(...)

3.5 El resultado final del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que se emita en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, puede ser impugnado a través de los recursos de reconsideración o apelación, de acuerdo con lo regulado en los artículos 218 y siguientes del TUO de la LPAG. Así, el recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; mientras que, corresponderá al Tribunal del Servicio Civil resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra dicho resultado final por ser de su competencia”.

Que, de igual manera, corresponde considerar lo señalado por SERVIR en el último párrafo del Comunicado de fecha 22 de agosto de 2019, sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece que:



“Los servidores podrán interponer recursos administrativos contra el Cuadro Final de Resultados. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la propia entidad, mientras que los recursos de apelación (en entidades de los tres niveles de gobierno) serán remitidos al Tribunal del Servicio”.

Que en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 183-2019-BNP-GG-OA-ERH, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, emite opinión respecto a los argumentos esgrimidos por la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA en su recurso de reconsideración, conforme a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 159-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

1. En cuanto a que su solicitud de nombramiento consistía en formalizar una situación de facto, debe señalarse que la Sentencia del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo (Resolución N° 10 de fecha 19 de mayo de 2011), no dispuso el nombramiento de la impugnante, sino su reposición en el cargo que venía ejerciendo al momento de su cese, que es de "Técnico Administrativo III" u otro de similar jerarquía; siendo que el referido mandato judicial fue ejecutado con la Resolución Directoral Nacional N° 122-2011-BNP de fecha 6 de diciembre de 2011, que la propia impugnante adjunta a su recurso impugnatorio.

Además, debe considerarse que se ha respetado y se respeta su condición laboral de contratada, ratificada en la citada sentencia y en la cual se encuentra actualmente.

Por ello es que no es posible vincular el citado mandato judicial con el proceso del nombramiento autorizado excepcionalmente por la Ley N° 30879 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

2. En relación a la afirmación referida a que se estaría "dejando sin efecto el mandato judicial" establecido en la Resolución N° 10 de fecha 19 de mayo de 2011, emitido por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se precisa que actualmente la servidora continua laboral en la institución en el CAP "300", cargo "Técnico Administrativo III", nivel remunerativo "STA", habiendo sido repuesta mediante la Resolución Directoral Nacional N° 122-2011-BNP.
3. Con referencia a la "nueva prueba" presentada por la servidora, correspondiente a la Resolución N° 10 emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima del 19 de mayo de 2011 y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2011-BNP, de fecha 06DIC2011, las cuales supuestamente sustentan su pretensión impugnatoria, es preciso mencionar que propiamente no son medios probatorios, sino argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado la carta impugnada.

Que, estando a lo expuesto, y al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA en contra de la Carta N° 001034-2019-BNP-GG-OA de fecha 2 de octubre de 2019;

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP, de fecha 11 de junio de 2018, se delegó al/la jefe/a de la Oficina de Administración, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 159-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo que declare improcedente el recurso de reconsideración, a favor de la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC y la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA, contra la Carta N° 001034-2019-BNP-GG-OA de fecha 2 de octubre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

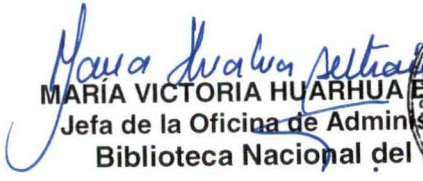
Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA, copia fedatada de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora SANDRA NANCY NÚÑEZ VALDIVIA.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARÍA VICTORIA HUARHUA BELTRÁN
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

